



Número de iniciativa	INC/25/2021
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de abril de 2022

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, Integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27 Y 47 FRACCION III Y, DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**; por lo que expongo lo siguiente:



FUNDAMENTACIÓN

La promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2º, 16 fracción VI, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes¹

1. Época prehispánica

Al hablar de lo que conocemos bajo el concepto de municipio de manera constitucional tiene su principal antecedente y referencia en la época prehispánica; puesto que la cultura mexicana consideraba dentro de su organización social los “calpullis”, cuyo gobierno estaba formado por el consejo de ancianos.

El “calpulli” era una organización social y territorial autosuficiente, las familias integrantes producían bienes necesarios y suficientes para su subsistencia. Una de las funciones del “calpulli”, era organizar a las familias que componían el calpulli o barrio, en el trabajo comunitario de la tierra y construcción de la obra pública. Este trabajo comunitario era la forma de pago del tributo al “tlatuani” o jefe de la tribu.

¹ Historia del Municipio Mexicano; SE; [Microsoft Word - Guias \(inafed.gob.mx\)](http://Microsoft Word - Guias (inafed.gob.mx))



2. La conquista de México y época colonial

Con la fundación del primer ayuntamiento, instalado en la Villa Rica de la Veracruz el 22 de abril de 1519, se dio el primer paso a la organización de este cuerpo político y jurídico en el Continente Americano. Cortés funda el primer municipio, su objetivo principal no era el de fundar un centro poblacional, sino el de implantar una instancia de poder que le confiriera facultades legales, que le permitieran llevar al cabo la conquista de las nuevas tierras al margen del poder de Cuba.

3. Etapa de la guerra de Independencia

El marco jurídico de la nueva organización política se inicia durante el movimiento de Independencia. Son momentos cruciales en la vida del país donde surgen deseos de cambio.

La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de marzo de 1812, en España; y el 30 de septiembre del mismo año, en la Nueva España. La cual pretende establecer la organización de los municipios, como instancia básica de gobierno, así como una organización territorial y poblacional, dando fin a las regidurías perpetuas, pero permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancia intermedia entre los municipios y el estado.

Con la promulgación del *Plan de Iguala del 21 de febrero de 1821* se establece la Independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional la cual reconoció la existencia de los ayuntamientos dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución española de Cádiz.



El 4 de octubre de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose la República Federal en el artículo IV que manifestó: La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal. Con 19 estados, 4 territorios y un Distrito Federal.

Importancia de las redes en los Gobiernos

En la actualidad, y con el paso de la pandemia las ciencias tecnológicas, han otorgado mayor transparencia en la rendición de cuentas de las entidades gubernamentales, puesto que al contar con gobiernos transparentes, existe mayor inclusión y participación ciudadana.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han modificado la manera en que las administraciones públicas y los ciudadanos interactúan. Para los Gobiernos locales, la proximidad con los habitantes y la necesidad de dar respuesta a sus demandas acentúan la urgencia de afrontar el reto de la adaptación a los instrumentos que las redes sociales proporcionan.

Las páginas oficiales de internet son solo una de las posibilidades que tienen los Ayuntamientos para transformar la gestión municipal. A través de las Redes Sociales, tenemos una enorme diversidad de herramientas que introducen, por una parte, agilidad en la comunicación, y por otra, mayor transparencia en la información.



En términos de gobernabilidad, la introducción de Facebook y Twitter en la gestión municipal, implica dar comienzo a un cambio en relación con las posibilidades de participación y comunicación, tanto en el ámbito institucional, como en la cultura ciudadana.

Estas aplicaciones son indispensables para enlazar, publicar, intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos, así como para desarrollar un marcado y filtrado de contenidos colaborativos de la información más relevante del municipio en beneficio de la ciudadanía.²

Por ello es que las redes sociales se han convertido en el recurso invaluable para la gobernabilidad y transparencia, dado que es una medida que cada vez se acerca a mayor cantidad de audiencia.

De lo que establece la Secretaría de Gobierno, tenemos que la presencia de las redes es el medio publicitario para que los municipios cumplan con su transparencia, por ello es que es primordial cumplir y otorgar facilidades a los ciudadanos para que participen activamente en la gobernabilidad.

² La importancia de las redes sociales en los gobiernos locales | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



La facilidad de acceso

Según la encuesta nacional sobre la disponibilidad y uso de las tecnologías de la información realizada en 2020, tenemos que el 75.7% de la Población Queretana se encuentra en el nivel 14 de acceso a internet y medios tecnológicos a nivel nacional.

Querétaro se ubica 3.7 por ciento por arriba de la media nacional, pues el promedio a nivel país es de 72 por ciento de usuarios de internet. Cifra que coloca a la entidad como los estados con mayores usuarios de este servicio.

El estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que para 2020, 91.8 por ciento de los usuarios de teléfono celular tiene un equipo inteligente (Smartphone), 78.3 por ciento de la población urbana es usuaria de internet. En la zona rural, la población usuaria se ubica en 50.4 por ciento.

En México, en 2020, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0 por ciento de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1 por ciento).

De lo anterior podemos derivar que los Municipios del Estado de Querétaro, cuentan con redes sociales como se señala en líneas anteriores a través de Facebook o bien cuentan con una pagina oficial de su Municipio, deduciendo así que los Municipios de esta Entidad deben transparentar sus sesiones de cabildo, con la finalidad de que en todos los Municipios se propicie la participación ciudadana.



Obligación de la transparencia

La ley de transparencia y acceso a la información pública señala la obligatoriedad de los Municipios, estipulando en la misma lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

- a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y
- b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Por lo que de ello se desprende la publicidad que debe tenerse con los controles del ayuntamiento, por lo que la presente teniendo como fin garantizar la participación ciudadana, realizando la publicación a través de las redes sociales o sitios web de los Municipios, para que las sesiones de cabildo sean vistas por la ciudadanía, a efecto de que retomen lo que su interés convenga.



Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27 Y 47 FRACCION III Y, DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

Reformando la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como a continuación se señala:

LEGALIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 27.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse de acuerdo al reglamento correspondiente.</p> <p>Siempre serán públicas y sólo privadas cuando lo acuerde el Ayuntamiento por las siguientes</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse de acuerdo al reglamento correspondiente.</p> <p>Siempre serán públicas, y deberán transmitirse en vivo por algún medio</p>

<p>causas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal;II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud públicas; yIII. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden. El Ayuntamiento sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, debiendo estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento tendrán lugar por lo menos dos veces por mes y las extraordinarias cuantas veces se considere necesario; estas serán convocadas por el Presidente Municipal, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.	<p>electrónico o plataforma digital, solo serán privadas cuando lo acuerde el Ayuntamiento por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal;ii. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud públicas; yiii. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden. El Ayuntamiento sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, debiendo estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento tendrán lugar por lo menos dos veces por mes y las extraordinarias cuantas veces se considere necesario; estas serán convocadas por el Presidente Municipal, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del
--	--

	Ayuntamiento.
<p>ARTÍCULO 47.- La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto.</p> <p>Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:</p> <p>III. Estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento, sólo con voz informativa y levantar el acta correspondiente a fin de someterla a la firma de los participantes dentro de las veinticuatro horas siguientes;</p>	<p>ARTÍCULO 47.- La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto.</p> <p>Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:</p> <p>IV. Estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento, por lo que deberá verificar que las sesiones del ayuntamiento se transmitan en vivo.</p> <p>Participará en las sesiones del ayuntamiento sólo con voz informativa y levantar el acta correspondiente a fin de someterla a la firma de los participantes dentro de las veinticuatro horas siguientes;</p>

TRANSITORIOS



Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis consideración y acreditación de los hechos señalados.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenerme por presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos trámites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

Integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro